

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO
N° 006-2021-OCI/4164-SOO

ORIENTACIÓN DE OFICIO
EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIO DE AGUA
POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL SANTA, CASMA Y
HUARMY S.A.
CHIMBOTE, SANTA, ANCASH

“INOBSERVANCIA DE LAS NORMAS DE TRANSITO E
INSTRUMENTOS DE GESTIÓN PARA EL EQUIPAMIENTO
OBLIGATORIO Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD A LOS
CHOFERES Y VEHÍCULOS DE LA EPS SEDACHIMBOTE
S.A.”

PERÍODO DE EVALUACIÓN:
DEL 30 DE NOVIEMBRE AL 6 DE DICIEMBRE DE 2021

TOMO I DE I

CHIMBOTE, 6 DE DICIEMBRE DE 2021

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO N° 006-2021-OCI/4164-SOO

“INOBSERVANCIA DE LAS NORMAS DE TRANSITO E INSTRUMENTOS DE GESTIÓN PARA EL EQUIPAMIENTO OBLIGATORIO Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD A LOS CHOFERES Y VEHÍCULOS DE LA EPS SEDACHIMBOTE S.A.”

ÍNDICE

	N° Pág.
I. ORIGEN	2
II. SITUACION ADVERSA	2
Personal administrativo y operativo que desarrolla labores de chofer vienen conduciendo vehículo de la Entidad, sin contar con licencia de conducir, ocasionando que se afecte la capacidad operativa de la Entidad y posibilidad de generar la imposición de multa e inclusive internamiento de la unidad vehicular por inobservancia a las Normas de Tránsito e Instrumentos de Gestión de la EPS.	2 - 6
Las unidades vehiculares de la Entidad no cuentan con la vigencia de los certificados de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) e inspección técnica vehicular, situación que podría ocasionar retención, internamiento, sanción y/o multa; así como riesgos de accidentes de tránsito por fallas mecánicas no detestadas oportunamente, situación que podía afectar las labores diarias durante la prestación de los servicios de saneamiento.	7 - 14
Falta de implementación de equipamiento obligatorio, tales como: extintor vigente, botiquín de primeros auxilios y elementos de seguridad para los conductores de la Entidad, pone en riesgo la integridad física del conductor, así como de los tripulantes del vehículo y en consecuencia podría ocasionar responsabilidades mayores a la Entidad.	14 - 17
Diecinueve (19) conductores que no asistieron a la entrevista por el Órgano de Control Institucional y tres (3) no identificados por Logística, generan dificultad, limitantes e incertidumbres de actos administrativos y operativos de forma oportuna y transparente durante el cumplimiento de las funciones inspectoras inherentes al Control Gubernamental.	17 - 20
III. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ORIENTACIÓN DE OFICIO	20
IV. CONCLUSIÓN	20
V. RECOMENDACIONES	20 - 21
APÉNDICE	22

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO N° 006-2021-OCI/4164-SOO

“INOBSERVANCIA A LAS NORMAS DE TRANSITO E INSTRUMENTOS DE GESTIÓN PARA EL EQUIPAMIENTO OBLIGATORIO Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD A LOS CHOFERES Y VEHÍCULOS DE LA EPS SEDACHIMBOTE S.A”

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional (OCI) de SEDACHIMBOTE S.A. Servicio que ha sido registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 4164-2021-007, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 002-2019-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 115-2019-CG, del 28 de marzo de 2019 y modificatorias.

II. SITUACION ADVERSA

De la revisión efectuada a la información proporcionada por la Empresa Prestadora de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Santa, Casma y Huarmey S.A. (en adelante SEDACHIMBOTE S.A.), respecto a la inobservancia a las normas de tránsito e instrumentos de gestión para el equipamiento obligatorio y elementos de seguridad a los choferes y vehículos de la Entidad, se ha identificado cuatro (4) situaciones adversas que amerita la adopción de acciones para asegurar la continuidad del proceso, y el resultado o el logro de los objetivos de SEDACHIMBOTE S.A.

La situación adversa identificada se expone a continuación:

1.- PERSONAL ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO QUE DESARROLLA LABORES DE CHOFER VIENEN CONDUCIENDO VEHICULO DE LA ENTIDAD, SIN CONTAR CON LICENCIA DE CONDUCIR, OCASIONANDO QUE SE AFECTE LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LA ENTIDAD Y POSIBILIDAD DE GENERAR LA IMPOSICIÓN DE MULTA E INCLUSIVE INTERNAMIENTO DE LA UNIDAD VEHICULAR POR INOBSERVANCIA A LAS NORMAS DE TRÁNSITO E INSTRUMENTOS DE GESTIÓN DE LA EPS.

a) Condición:

De la información remitida por la Gerencia de Administración y Finanzas mediante Memorando ADFI N° 374-2021 de 1.DIC.2021, que adjunta el Informe LOGI N° 797-2021 de 30.NOV.2021 referente a la relación de choferes que conducen las distintas unidades vehiculares asignados por la EPS SEDACHIMBOTE S.A; se advierte que la Entidad cuenta con treinta y seis (36) choferes a disposición que conducen vehículos motorizados de dos (2) a más ruedas, con brevet de clase y categoría: A-3c profesional, A-3b profesional, A-2a profesional, A-2b profesional, A-1 profesional, B – II c y B- II b, conforme se detalla:

Cuadro n.º 1

Choferes a disposición de la EPS SEDACHIMBOTE

Nº	DATOS REGISTRADOS EN LA DOCUMENTACIÓN REMITIDA POR LA ENTIDAD			
	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	Nº DE LICENCIA	CATEGORÍA
1	Jaime Ruben Matta Matta	32541741	E32541741	A-3c profesional
2	Jorge Rafael Chafalote Bernal	32888103	E32888103	A-2a profesional



3	Luis Fernando Felipe Palomino	32969148	E32969148	A-3a profesional
4	Rumaldo Ramos Domínguez	32836043	E32836043	A-2b profesional
5	Jhoan Fernando Olivo Ayala	42320669	E42320669	A-2b profesional
6	Walter Enrique Morales Aznaran	40905669	E40905669	A-2b profesional
7	Jimmy Santty Atoche Rodriguez	32908940	E32908940	A-2b profesional
8	Elmer Abanto Moreno	32812693	E32812693	A-1 profesional
9	Jesús Vélez López Pérez	40041311	E40041311	A-2b profesional
10	Elvis David Chuquinaupa Obrego	42582917	E42582917	A-2b profesional
11	Luis Alfredo Chang Marquez	32134869	E32134869	A-2b profesional
12	Wilder Cesar Mendieta Haro	32761502	E32761502	A-3c profesional
13	Domingo German Real Loarte	32951835	E32951835	A-3c profesional
14	Ricardo Fabián Carrión Albarran	32927302	E32927302	A-3c profesional
15	Pedro Lumbardo Pastor Antonio	32927141	E32927141	A-3c profesional
16	Benjamín Álvarez Gonzales	44606862	E44606862	A-2b profesional
17	Luis David Carranza Castillo	45020746	E45020746	A-3c profesional
18	Henry Nicolas Cordova Orue	80336975	-	-
19	Jheyson Williams Ramos Rosales	40042922	E40042922	A-2a profesional
20	Luis Eduardo Peña Alvarado	43071146	E43071146	A-1 profesional
21	Juan Eliberto Latorraca Carrion	32971630	E32971630	A-1 profesional
22	Esteban Capa Peralta	42680789	E42680789	A-2b profesional
23	Lazaro Floriano Aguilar Torre	32800585	E32800585	A-2a profesional
24	Jhonny Ernesto Vargas Machuca Rodriguez	32775435	E32775435	A-3b profesional
25	Anibal Giraldo LLiuya	32961113	VM-32961113	B-IIc
26	Teodoro López Misares	33265336	E-33265336	B-IIc
27	Miguel Eduardo Vargas Ortiz	32869675	VO-32869675	B-IIb
28	Pedro Toro Mejía	32824983	000367	B-IIb
29	Juan Vasquez Cabrera	32957171	E32957171	B-IIc
30	Adan Villanueva Casimiro	32124946	E32124946	B-IIc
31	Rafael Moreno Tapia	32967392	E32967392	B-IIc
32	Jose Bezada Aranda	32125183	E32125183	B-IIc
33	Cesar Carrión Hurtado	32129835	E1397	B-IIc
34	Ulises Trujillo Azaña	70166817	E8494	B-IIc
35	Maximo Villegas Chachas	44275809	E5222	B-IIc
36	Erika Ibarra Bello	32132522	E17249	B-IIc

Fuente: Memorando ADFI N° 374-2021 de 1 de diciembre de 2021.

Elaborado por: Comisión de control

Cabe advertir que, en relación a las vigencias de las Licencia de Conducir, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) dispuso ampliar la vigencia de las licencias de conducir vencidas de las clases A y B, en todas sus categorías, que permiten manejar autos particulares, taxis, custers, omnibuses, camiones y motocicletas, cuyo vencimiento está comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 30 de diciembre de 2021, tendrán vigencia hasta el **31 de diciembre de 2021**. Así lo señala los artículos 4° y 5° de la Resolución Directoral N° 29-2021-MTC/18, publicada hoy en la edición extraordinaria del boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano. Se describe:

"Resolución Directoral N.º 29-2021-MTC/18, de 26 de agosto de 2021, que aprueban el cronograma de integración de las licencias de la clase B al Sistema Nacional de Conductores por parte de las Municipalidades Provinciales y dictan diversas disposiciones"

"(...)



Artículo 4.- Aplicación de la vigencia de las licencias de conducir de la clase B y de los certificados de salud para el otorgamiento de las licencias de conducir de la clase B.

"Ampliar hasta el 31 de diciembre de 2021, la vigencia de las licencias de conducir de la clase B y de los certificados de salud para el otorgamiento de las licencias de conducir de la clase B, que vencen desde la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución Directoral hasta el 30 de diciembre de 2021.

Artículo 5.- Aplicación de la vigencia de las licencias de conducir de la clase A.

"Ampliar hasta el 31 de diciembre de 2021, el plazo de vigencia de las licencias de conducir de la clase A, categoría I, II-a, II-b, III-a, III-b y III-c, de acuerdo al detalle siguiente:

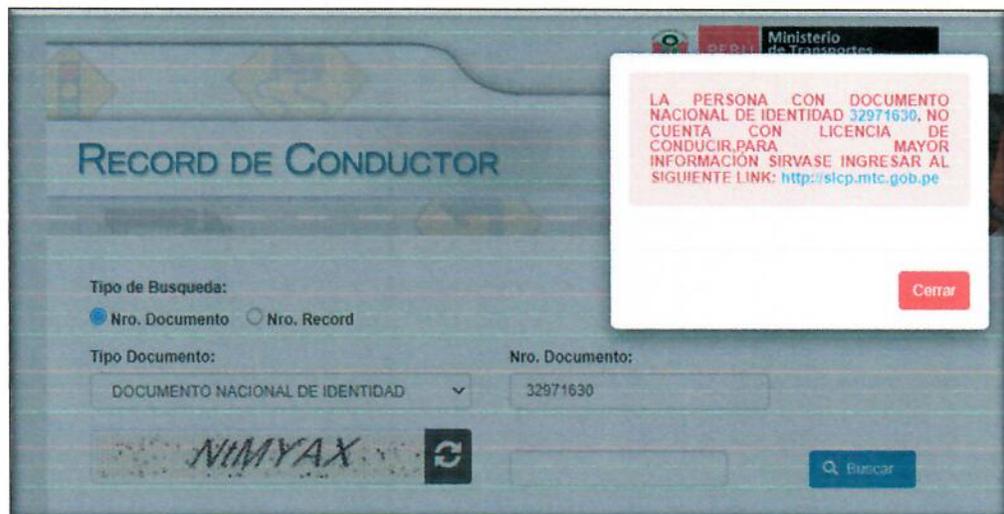
Licencias de Conducir de clase A, categorías I, II-a, II-b, III-a, III-b y III-c	Ampliación de plazo de vigencia hasta
Licencias vencidas entre el 1 de enero de 2020 y 10 de junio de 2021 cuya vigencia se restituyó hasta el 2 de setiembre de 2021.	31 de diciembre de 2021
Licencias vencidas entre el 11 de junio y 1 de setiembre de 2021 cuya vigencia se amplió hasta el 2 de setiembre de 2021.	
Licencias que vencen entre el 2 de setiembre y 30 de diciembre de 2021	

En tal sentido, del cuadro n.º 1, la información remitida por la Gerencia de Administración y Finanzas (ADFI) a este Órgano de Control Institucional; se revisó uno a uno, efectuando la consulta en página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el **RECORD DE CONDUCTOR**, es entonces que, ubicamos al señor Juan Eliberto Latorraca Carrión, con DNI N° 32971630 (ITEM n.º 21) con brevete n.º E32971630 categoría A-1 profesional, quien labora administrativamente en el EFP Obras del área de Ingeniería; sin embargo, según relación se encuentra desarrollando labores de chofer en la camioneta Nissan NP300 con placa n.º EGY-766; desconociéndose su asignación de chofer con documento alguno.

Al respecto, también se efectuó consulta en dicha página web del MTC mediante su N° de DNI, obteniendo resultado negativo; es decir, no cuenta con brevete de conducir, como se evidencia en la siguiente imagen:

Imagen n.º 1

Consulta de Record de Conductor del Sr. Juan Eliberto Latorraca Carrion



Fuente: <https://recordconductor.mtc.gob.pe/>



Entonces, como se puede apreciar en la imagen n.º 1, el señor Juan Eliberto Latorraca Carrion, con DNI N° **32971630** (ITEM n.º 21), no cuenta con licencia para poder conducir unidades vehiculares de cualquier categoría dentro del territorio nacional, lo que incurre en discrepancia con lo informado por el área de Logística (LOGI), al afirmar que dicho señor cuenta con licencia de conducir. Situación que nos demuestra que la información brindada no es **REAL**.

De igual forma, (LOGI) también informó que, el señor Henry Nicolas Cordova Orque con DNI N° **80336975** (ITEM n.º 18) no precisa tener brevete de ninguna categoría, como tampoco hemos evidenciado el **CERTIFICADO DE OPERADOR DE MAQUINARIA PESADA**, peor aún, si ha sido designado como operador de la retroexcavadora, modelo 310 sk, maquinaria asignado a realizar labores en el área de OPERACIONES de la Gerencia Técnica.

Al respecto, notamos que dicha designación del trabajador para conducir la retroexcavadora, contradice e inobserva lo establecido en el Manual de Evaluación, Clasificación y Categorización de Cargos de la EPS SEDACHIMBOTE S.A, aprobado mediante sesión ordinaria de Directorio N° 031-2020 de 16 de setiembre de 2020, porque no cumple los requisitos mínimos, entre ellos, tener brevete profesional categoría A-III, como se evidencia:

"(...)

*Numeral 9º. Lista de cargos por grupos ocupacionales y en orden alfabético,
Código: 510TCO042*

Cargo: Operador Maquinaria Pesada

Requisitos mínimos:

- ✓ *Estudios técnicos en mecánica y/o electricidad automotriz*
- ✓ **Brevete Profesional Categoría A – III.**
- ✓ *Conocimientos generales de mecánica y electricidad automotriz*

(...)"

Visto así, notamos que se viene inobservando las normas de tránsito e Instrumentos de Gestión de la EPS SEDACHIMBOTE S.A.

b) Criterio:

El hecho antes descrito inobserva, los siguientes criterios:

- **Decreto Supremo n.º 016-2009-MTC que aprueba el "Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito", publicado el 22 de abril de 2009 y modificatorias.**

**SECCIÓN II
HABILITACIÓN PARA CONDUCIR**

Artículo 107.- Licencia de conducir

"El conductor de un vehículo automotor o de un vehículo no motorizado de tres ruedas o más, fabricado para el transporte de personas y/o mercancías, debe ser titular de una licencia de conducir vigente de la clase y categoría respectiva.

La licencia de conducir es otorgada por la autoridad competente conforme a lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre.



ANEXO I
CUADRO DE TIPIFICACIÓN, MULTAS Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES
A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE
I. CONDUCTORES

"(...)

Código	Infracción	Calificación	Sanción	Puntos que acumula	Medida Preventiva	Responsabilidad solidaria del propietario
M.3	Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional.	Muy Grave	Multa 50% UIT	-	Internamiento del vehículo	Si

(...)"

- **Manual de Evaluación, Clasificación y Categorización de Cargos de la EPS SEDACHIMBOTE S.A.**, aprobado mediante sesión ordinaria de Directorio N° 031-2020 de 16 de setiembre de 2020.

Numeral 9º. Lista de cargos por grupos ocupacionales y en orden alfabético,

Código: 510TCO030

Cargo: Chofer I

Requisitos mínimos:

- ✓ Estudios de Secundaria Completa
- ✓ **Tener brevete profesional**
- ✓ Conocimientos generales de mecánica y electricidad automotriz
- ✓ Experiencia mínima de dos (02) años como chofer profesional

Código: 510TCO031

Cargo: Chofer II

Requisitos mínimos:

- ✓ Estudios de Secundaria Completa
- ✓ **Tener brevete profesional**
- ✓ Conocimientos generales de mecánica y electricidad automotriz
- ✓ Experiencia mínima de dos (02) años como chofer profesional

Código: 510TCO042

Cargo: Operador Maquinaria Pesada

Requisitos mínimos:

- ✓ Estudios técnicos en mecánica y/o electricidad automotriz
- ✓ **Brevete Profesional Categoría A – III.**
- ✓ Conocimientos generales de mecánica y electricidad automotriz

c) Consecuencia

Por lo expuesto, la designación de personal administrativo y operativo para manejar una camioneta y retroexcavadora respectivamente, sin licencia de conducir afecta la capacidad operativa de la entidad y posibilidad de generar la imposición de multas al personal chofer e inclusive internamiento de la unidad vehicular por inobservancia a las normas de tránsito e Instrumentos de Gestión de la EPS.



2.- LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA ENTIDAD NO CUENTAN CON LA VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS DE SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SOAT) E INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR, SITUACIÓN QUE PODRÍA OCASIONAR RETENCIÓN, INTERNAMIENTO, SANCIÓN Y/O MULTA; ASÍ COMO RIESGOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO POR FALLAS MECÁNICAS NO DETECTADAS OPORTUNAMENTE, SITUACIONES QUE PODRÍA AFECTAR LAS LABORES DIARIAS DURANTE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO.

a) Condición:

De la revisión a la documentación alcanzada por el Gerente de Administración y Finanzas mediante Memorando ADFI N° 374-2021 de 1.DIC.2021, quien a su vez remitió el Informe LOGI N° 797-2021 de 30.NOV.2021 de Logística (LOGI), donde se adjunta la relación de las unidades vehiculares de la EPS. SEDACHIMBOTE S.A., se advierte que la Entidad cuenta con treinta y seis (36) unidades vehiculares entre camiones, camionetas, furgón, retroexcavadora, motocicleta, motocarguero y trimoto; a cargo de la Subgerencia de Equipo Mecánico y Canteras, conforme se detalla:

Cuadro n.º 2
Vehículos de la EPS SEDACHIMBOTE

Nº	DATOS REGISTRADOS EN LA DOCUMENTACIÓN REMITIDA POR LA ENTIDAD			
	TIPO DE VEHÍCULO	MARCA	MODELO	Nº DE PLACA
1	Camioneta	Nissan	Frontier	H1L-816
2	Camioneta	Nissan	Frontier	H1L-813
3	Camioneta	Nissan	Frontier	H1L-818
4	Camioneta	Mazda	82500 2.5L	B4Q-826
5	Furgón	Renault	Master	EGY-754
6	Camioneta	Nissan	Frontier	H1L-817
7	Camioneta	Nissan	NP300	EGY-751
8	Camioneta	Nissan	NP300	EGY-743
9	Camioneta	Nissan	NP300	EGY-728
10	Camión	Yuejin	NJ1020DF	H2B-823
11	Camioneta	Nissan	Frontier	H1L-811
12	Camioneta	Nissan	NP300	EGY-729
13	Camion	Yuejin	NJ1062DA	H2B-822
14	Camion	Internacional	7600SBA GX4	B4B-908
15	Camion	FORD	LT-8501	EGU-017
16	Camion	Toyota	DYNA350	H1V-862
17	Retroexcavadora	Jhon Deere	310 SL	310 SL
18	Retroexcavadora	Jhon Deere	310 SK	310 SK
19	Camioneta	Nissan	Frontier	H2X-878
20	Camioneta	Nissan	NP300	EGY-750
21	Camioneta	Nissan	NP300	EGY-766
22	Camioneta	Nissan	NP300	EGY-742
23	Camion	Yuejin	NJ1020DF	H2B-825
24	Camion	Yuejin	NJ1020DF	H2B-824
25	Motocicleta	Honda Daelim	VC125CC	H1-0402
26	Motocicleta	Honda Daelim	VC125CC	H1-0390
27	Motocicleta	Honda Daelim	VC125CC	H1-0404



28	Motocicleta	ZONGSHEN	ZS125C	MD-11697
29	Trimoto	Sumo	Daytona 250	EA-5671
30	Trimoto	Sumo	El Mejor 250	C5-2911
31	Trimoto	Ronco	Traktor	EW-2092
32	Trimoto	GDM	GDM	5267-DB
33	Trimoto	Honda	CCG125	ME-2811
34	Trimoto	Zongshen	ZS125C	MD-13303
35	Motocarguero	Mavila	Cargo 250 R	3922-AP
36	Motocicleta	Ssenda	Matrix 150	5654-3H

Fuente: Memorando ADFI N° 374-2021 de 1 de diciembre de 2021.

Elaborado por: Comisión de control

Entonces, a fin de verificar la vigencia de la póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) de las unidades vehiculares de la Entidad, se efectuó la consulta web en el sistema de la Asociación Peruana de Empresas de Seguros (APESEG), cuyo resultado se puede apreciar que un (1) vehículo (*retroexcavadora, marca Jhon Deere, con n.º de placa 310 SL*) no cuenta con la póliza vigente, más por el contrario se encuentra VENCIDO, según se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.º 2

Consulta de la vigencia de la póliza de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) de la Retroexcavadora 310 SL

Certificados SOAT Emitidos					
Placa	Certificado	Uso	Clase	Estado	Tipo
310SL	000000000003021900036208	Carga/transporte	Equipos y maquinaria	Vencido	Físico
310SL	22858995-0	Carga/grua	Camion grua	Vencido	Físico

Fuente: <https://www.apeseq.org.pe/consultas-soat/>

Cabe indicar que, el certificado SOAT es un seguro obligatorio establecido en la Ley n.º 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, y el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, así como su objetivo es de asegurar la atención de las víctimas de acciones de tránsito y resarcir el daño del asegurado.

De igual forma, cuando se consultó en el sistema de consulta CITV del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), la vigencia de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular (CITV) de las unidades vehiculares de la Entidad, se advierte que un (1) vehículo se encuentra en estado vencido, tal como se evidencia en la siguiente imagen:



Imagen n.º 3
Consulta de la vigencia del Certificado de Inspección Técnica Vehicular (CITV) del
Camión Toyota con N° placa H1V-862

CONSULTA DE CITV

TIPO DE BÚSQUEDA:

Filtro: Placa Nro. de Placa: Código Captcha: Ingresar Captcha:

H1V862 058035 058035 Nuevo

ÚLTIMO DOCUMENTO REGISTRADO

EMPRESA CERTIFICADORA	DIRECCIÓN
ESIT INSPECCIONES S A C	MZ. X2 LT. 3 DEL PUEBLO JOVEN MIRAFLORES ALTO - ANCASH - SANTA - CHIMBOTE

PLACA	NRO DE CERTIFICADO	VIGENTE DESDE	VIGENTE HASTA	RESULTADO INSPECCIÓN	ESTADO
H1V862	C-2020-036-304-006528	05/12/2020	05/12/2021	APROBADO	VENCIDO

Fuente: <https://portal.mtc.gob.pe/reportedgtt/form/frmconsultaplacaitv.aspx>

Es de indicar que, los vehículos al no tener un Certificado de Inspección Técnica Vehicular (CITV), no acreditan su buen estado, por lo que transgreden las normas de tránsito.

Al respecto, conforme al artículo 30° de la Ley n.º 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y modificatorias, establece que todo vehículo automotor que circule en el territorio de la República debe contar con una **póliza de seguros vigente** del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT. **Seguro que cubren a todas las personas, sean ocupantes o terceros no ocupantes que sufran lesiones o muerte, como producto de un accidente de tránsito.**

Asimismo, cabe mencionar que, según el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado por Decreto Supremo n.º 025-2008-MTC y modificatorias, establece que las inspecciones técnicas vehiculares tienen como finalidad **certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos** que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como, verificar que éstos cumplan las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte y el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables.

Asimismo, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo n.º 016-2009-MTC, establece en su artículo 7° que la Policía Nacional del Perú es competente para fiscalizar el cumplimiento de las normas de tránsito y seguridad vial por los usuarios de la infraestructura vial; encargándose también de prevenir, **investigar y denunciar ante las autoridades que corresponda**, las infracciones previstas en el Reglamento Nacional de Tránsito; así como inscribir en el Registro Nacional de Sanciones, las papeletas de infracción y medidas preventivas que imponga en la red vial. Del mismo modo, en el artículo 91° de la referida normativa, establece que el efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito solicita al conductor **el certificado de inspección técnica vehicular y SOAT**



físico vigente, entre otra documentación, y en caso de no presentar la documentación señalada, se aplicará las sanciones y medidas preventivas señaladas en el presente Reglamento de Tránsito.

b) Criterio:

El hecho antes descrito inobserva, los siguientes criterios:

- **Ley n.º 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, publicada el 8 de octubre de 1999 y modificatorias.**

Artículo 30.- Del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito

“30.1 Todo vehículo automotor que circule en el territorio de la República debe contar con una póliza de seguros vigente del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT o certificados contra accidentes de tránsito - CAT, que contengan términos equivalentes, condiciones semejantes o mayores coberturas ofertadas que el SOAT vigente, en cuyo caso las asociaciones de fondos regionales o provinciales contra accidentes de tránsito - AFOCAT entregarán el certificado; y además el distintivo que acredita la vigencia del mismo, y serán destinados exclusivamente a vehículos de transporte provincial de personas, urbano e interurbano, incluyendo el transporte especial de personas en mototaxis que presten servicios al interior de la región o provincia, que sólo tendrán validez dentro de la respectiva circunscripción de funcionamiento. (...).

30.2 El SOAT y el CAT cubren a todas las personas, sean ocupantes o terceros no ocupantes que sufran lesiones o muerte, como producto de un accidente de tránsito”.

Artículo 31.- De las sanciones al incumplimiento de la obligación de contar con seguro.

“El incumplimiento a la obligación establecida en la presente Ley de contar y mantener seguros o certificaciones contra accidentes de tránsito vigentes, inhabilita a la unidad vehicular para transitar por cualquier vía del país, debiendo la autoridad competente retener el vehículo, impedir su circulación e internarlo hasta que se acredite la contratación del seguro o certificaciones contra accidentes de tránsito correspondiente, sin perjuicio de las demás sanciones que para tal fin establece el reglamento nacional, que deberán ser asumidas por el propietario del vehículo o el prestador del servicio. (...).”

- **Decreto Supremo n.º 025-2008-MTC que aprueba el “Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares”, publicado el 24 de agosto de 2008 y modificatorias.**

Artículo 1º.- Objeto del Reglamento

“1.1 El presente Reglamento tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237, Ley que Crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como, verificar que éstos cumplan las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte y el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables”.



Artículo 5°.- Autoridades competentes

(...)

5.3 *La Policía Nacional del Perú, de conformidad con sus leyes de organización y funciones vigentes, fiscalizará que por las vías públicas terrestres a nivel nacional, sólo circulen vehículos que hayan aprobado la Inspección Técnica Vehicular de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento”.*

Artículo 6°.- Vehículos sujetos a las Inspecciones Técnicas Vehiculares

“6.1 *Los vehículos inscritos en el Registro de Propiedad Vehicular que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional, deben someterse y aprobar periódicamente las Inspecciones Técnicas Vehiculares, (...).*

6.2 *Únicamente podrán circular por las vías públicas terrestres a nivel nacional, aquellos vehículos que hayan aprobado las Inspecciones Técnicas Vehiculares, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento. (...).”*

Artículo 10°.- Documentos de la Inspección Técnica Vehicular

“10.1 *Los documentos que acreditan el proceso de Inspección Técnica Vehicular son los siguientes: a. Informe de Inspección Técnica Vehicular.*

b. Certificado de Inspección Técnica Vehicular.

c. Calcomanía Oficial de Inspección Técnica Vehicular”.

Artículo 11°.- Control y exigibilidad del Certificado de Inspección Técnica Vehicular

“El control del cumplimiento de las Inspecciones Técnicas Vehiculares y la exigencia del certificado a los usuarios se efectuarán cuando: a. El vehículo circule por las vías públicas terrestres y la autoridad competente lo requiera. (...).”

- **Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC que aprueba el “Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito”, publicado el 22 de abril de 2009 y modificatorias.**

Artículo 7.- Competencias de la Policía Nacional del Perú

“En materia de tránsito terrestre, la Policía Nacional del Perú, a través del efectivo asignado al control del tránsito o al control de carreteras, de conformidad con el presente Reglamento, es competente para:

(...)

b) *Fiscalizar el cumplimiento de las normas de tránsito y seguridad vial por los usuarios de la infraestructura vial; así como aplicar las medidas preventivas dispuestas en el presente Reglamento.*

(...)

d) *Prevenir, investigar y denunciar ante las autoridades que corresponda, las infracciones previstas en el presente Reglamento.*

e) *Inscribir en el Registro Nacional de Sanciones, las papeletas de infracción y medidas preventivas que imponga en la red vial (vecinal, rural y urbana, regional y nacional). (...).”*

Artículo 91.- Documentación requerida

“El conductor debe portar y exhibir cuando el Efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito lo solicite, lo siguiente:

(...)

d) *Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, según corresponda.*



e) Certificado SOAT físico vigente, excepto que se cuente con Certificado SOAT electrónico, en cuyo caso la contratación y vigencia del mencionado seguro debe ser verificada por la autoridad competente (...).

En caso de no presentar la documentación señalada, se aplicará las sanciones y medidas preventivas señaladas en el presente reglamento”.

Artículo 241.- Inspección técnica periódica

“Los vehículos automotores y los vehículos combinados destinados a circular por la vía pública, deben ser sometidos a una revisión técnica periódica que comprenda entre otros aspectos la verificación de las condiciones mecánicas, el control de emisiones de gases y productos de la combustión en el motor considerados tóxicos o nocivos para la salud y la emisión de ruidos”.

Artículo 285.- Póliza de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito

“Para que un vehículo automotor o vehículo combinado circule por una vía debe contratarse una Póliza de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito según los términos y montos establecidos en el Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito. El conductor debe portar el Certificado SOAT físico vigente correspondiente.

En caso se cuente con Certificado SOAT electrónico, la contratación y vigencia de la póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito será verificada por la autoridad competente en la base de datos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones”.

Artículo 288.- Definición

“Se considera infracción de tránsito a la acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, debidamente tipificada en los Cuadros de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre, que como Anexos forman parte del presente Reglamento”.

Artículo 299.- Clases de Medidas Preventivas

“Las clases de las medidas preventivas son las siguientes:

(...)

4) Internamiento del Vehículo. - Es el acto mediante el cual se procede a ingresar un vehículo en un depósito vehicular correspondiente en los siguientes casos:

a) Por la comisión de una infracción sobre la que expresamente recaiga esta medida en el Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre. (...).”

ANEXO I

CUADRO DE TIPIFICACIÓN, MULTAS Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE

I. CONDUCTORES

(...)

Código	Infracción	Calificación	Sanción	Puntos que acumula	Medida Preventiva	Responsabilidad solidaria del propietario
G25	Conducir un vehículo sin portar el Certificado SOAT físico, excepto que se cuente con certificado electrónico; o sin portar el Certificado contra Accidentes de	Grave	Multa 8% UIT	20	Retención del vehículo	-



	Tránsito; o que éstos no correspondan al uso del vehículo.					
M27	Conducir un vehículo que no cuente con el certificado de aprobación de inspección técnica vehicular. (...).	Muy Grave	Multa 50% UIT	50	Internamiento del vehículo	Propietario

(...)"

- **Decreto Supremo n.º 024-2002-MTC** que aprueba el "Texto Único del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito", publicado el 13 de junio de 2002 y modificado con **Decreto Supremo n.º 012-2017-MTC**, publicado el 17 de mayo de 2017.

Artículo 3.- Todo vehículo automotor que circule en el territorio de la República debe contar con una póliza vigente de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito según los términos y montos establecidos en el presente Reglamento. (...)"

Artículo 4.- El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito cubre a todas las personas, sean ocupantes o terceros no ocupantes de vehículo automotor, que sufran lesiones o muerte como consecuencia de un accidente de tránsito".

Artículo 7.- La obligación de contratar el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito recaerá sobre el propietario del vehículo automotor o el prestador del servicio de transporte. Para tal fin se presumirá como propietario, la persona cuyo nombre aparezca inscrito en la tarjeta de identificación vehicular o tarjeta de propiedad del vehículo expedido por el Registro de Propiedad Vehicular. (...)"

Artículo 12.- Las pólizas o contratos del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito que se celebren en cumplimiento de este Reglamento serán emitidos en forma independiente de cualquier otra póliza y en formato único, tendrán una vigencia anual y regirán por todo el plazo señalado en el respectivo certificado. (...)"

Artículo 21.- La contratación del seguro obligatorio de accidentes de tránsito deberá constar en un certificado, cuyo formato y contenido será aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en coordinación con la Superintendencia de Banca y Seguros. En dicho certificado, deberá constar la individualización del vehículo, el nombre del contratante del seguro, la razón social de la compañía de seguros, el número de la póliza, el inicio y término de vigencia de la póliza de seguro, la vigencia del certificado para control policial, el uso del vehículo, el monto de la prima y la firma de un apoderado de la compañía de seguros que haya emitido el certificado.

La vigencia del certificado no afectará de ningún modo la vigencia de la póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito.

El tomador del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito deberá canjear el certificado ante la compañía de seguros en los siguientes casos:

- Cambio de uso del vehículo
 - Al vencimiento del plazo de vigencia del certificado, para efectos del control policial.
- El referido certificado será considerado como prueba suficiente de la existencia del contrato del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito".

Artículo 38.- El incumplimiento de la obligación de contar y mantener vigente el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, no portar el certificado correspondiente, o que la póliza, certificado o calcomanía sean falsificados, inhabilita al vehículo



automotor para transitar por cualquier vía pública terrestre del país, debiendo la Policía Nacional del Perú asignada al control del tránsito, retener el vehículo, impedir su circulación e internarlo en el depósito oficial de vehículos hasta que se acredite la contratación del seguro de accidentes de tránsito, independientemente de la sanción administrativa a que hubiere lugar”.

c) Consecuencia

La situación expuesta respuesta a las dos unidades vehiculares por no contar con SOAT y Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigentes, podría ocasionar retención, internamiento, sanción y/o multa; así como riesgos de accidentes de tránsito por fallas mecánicas no detectadas oportunamente. Situaciones que podrían afectar las labores diarias durante la prestación de los servicios de Saneamiento.

3.- FALTA DE IMPLEMENTACIÓN DE EQUIPAMIENTO OBLIGATORIO, TALES COMO: EXTINTOR VIGENTE, BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD PARA LOS CONDUCTORES DE LA ENTIDAD, PONE EN RIESGO LA INTEGRIDAD FÍSICA DEL CONDUCTOR, ASÍ COMO DE LOS TRIPULANTES DEL VEHÍCULO Y EN CONSECUENCIA PODRÍA OCASIONAR RESPONSABILIDADES MAYORES A LA ENTIDAD.

a) Condición:

Durante la inspección y entrevista realizadas en las ciudades de Chimbote, Casma y Huarney, los días 30 de noviembre y 1 de diciembre del 2021 a veinte (20) unidades vehiculares motorizadas de un total de treinta y seis (36) unidades existentes según relación brindada en el Memorando ADFI N° 374-2021 de la EPS SEDACHIMBOTE S.A., se observó lo siguiente:

Cuadro n.º 3
Control Vehicular de la EPS SEDACHIMBOTE S.A.

Nº	DATOS DE VEHÍCULO				OBSERVACIONES
	TIPO	MARCA	MODELO	PLACA	
1	Furgón	Renault	Master	EGY - 754	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Extintor vencido a febrero de 2020. ✓ Según chofer, manifiesta que le falta cámara de retroceso, y ventilación dentro de la unidad ya que se necesita porque traslada personal.
2	Camión	Yuejin	NJ1062DA	H2B-822	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Extintor vencido a febrero de 2020. ✓ No cuenta con Kit de herramientas. ✓ Medicinas vencidas, según chofer.
3	Camioneta	Nissan	NP300	EGY-743	<ul style="list-style-type: none"> ✓ No cuenta con chaleco reflectivo.
4	Camioneta	Nissan	Frontier	H1L-818	<ul style="list-style-type: none"> ✓ No cuenta con chaleco reflectivo.



5	Camioneta	Nissan	Frontier	H1L-813	<ul style="list-style-type: none"> ✓ No cuenta con chaleco reflectivo. ✓ No cuenta con triángulos o dispositivos reflectantes rojos. ✓ No cuenta con Botiquín.
6	Camioneta	Nissan	Frontier	H1L-817	<ul style="list-style-type: none"> ✓ No cuenta con chaleco reflectivo. ✓ No cuenta con Botiquín.
7	Camioneta	Nissan	NP300	EGY-750	<ul style="list-style-type: none"> ✓ No cuenta con chaleco reflectivo.
8	Camión	Yuejin	NJ1020DF	H2B-823	<ul style="list-style-type: none"> ✓ No cuenta con Kits de herramientas. ✓ No cuenta con chaleco reflectivo.
9	Trimoto	Ronco	Traktor B 250	EW-2092	<ul style="list-style-type: none"> ✓ No cuenta con casco protector.
10	Trimoto	GDM	GDM	5267-DB	<ul style="list-style-type: none"> ✓ No cuenta con casco protector.
11	Motocicleta	Ssenda	Matrix 150	5654-3H	<ul style="list-style-type: none"> ✓ No cuenta con guantes protectores.

Fuente: Formatos de control Vehicular

Elaborado por: Comisión de control

Visto el cuadro n.º 3, notamos que once (11) conductores de veinte (20), con sus unidades vehiculares que representan el 55% no cuentan con equipamiento obligatorio y elementos de seguridad para los conductores de la EPS.

En tal sentido, es importante precisar que, los vehículos destinados al servicio de transporte privado deben contar con extintores y botiquín, la cantidad, características y ubicación de los extintores debe cumplir con lo dispuesto por la NTP 833.032.2006. Los requisitos del botiquín serán regulados por Resolución Directoral emitida por la Dirección Nacional de Transporte. (art. 24 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-MTC).

Asimismo, todo vehículo automotor para transitar por la vía pública, debe tener y mantener como mínimo un equipamiento, en condiciones de uso y funcionamiento como son los elementos de seguridad, extintor, triángulos o dispositivos reflectantes rojos (art. 246 del Reglamento Nacional de Transito).

De los dos párrafos anteriores, se pudo identificar lo siguiente:



Imágenes n.º 4 y 5



Visto las imágenes, notamos que, al no contar con un extintor vigente, no garantiza el correcto funcionamiento del mismo, lo cual se constituye un alto riesgo, relacionado a la desprotección del personal y del vehículo ante posibles fallas mecánicas que puedan producir un incendio. Asimismo, al no contar con un botiquín para primeros auxilios es un riesgo adicional de desprotección al personal que conduce y a los tripulantes del vehículo, afectando así la salud del trabajador.

Estas situaciones al margen de la desprotección al personal y al propio vehículo, podría acarrear a la Entidad consecuencias mayores ante posibles accidentes, dado que no se ha dotado a los vehículos con las medidas de seguridad correspondientes.

b) Criterio:

El hecho antes descrito inobserva, los siguientes criterios:

- **Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2010-MTC, de 22 de enero de 2010.**

Artículo 24.- Condiciones técnicas específicas exigibles a los vehículos destinados al servicio de transporte privado.

“Los vehículos destinados al servicio de transporte privado de personas y mercancías, deben cumplir con las condiciones técnicas específicas mínimas exigibles previstas en los artículos 20 y 21 del presente Reglamento con excepción de los dispuesto en los numerales 20.1.1, 20.1.2, 20.3, 20.1.7, 20.1.8, 20.1.9, 20.1.10 y 20.1.14.

- **Decreto Supremo n.º 016-2009-MTC que aprueba el “Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito”, publicado el 22 de abril de 2009 y modificatorias.**

Artículo 246.- Equipamiento obligatorio.

Todos los vehículos para poder transitar por las vías públicas terrestres, deben cumplir con los requisitos técnicos establecidos en el Reglamento Nacional de Vehículos para cada categoría vehicular.

(...)

5) Elementos de seguridad, extintor, triángulos o dispositivos reflectantes rojos.



c) **Consecuencia**

No contar con la implementación de equipamiento obligatoria, se constituye en un alto riesgo, debido a la desprotección a la que están expuestas tanto el conductor como los tripulantes del vehículo, ante posibles accidentes que puedan producir incendios u otro tipo de accidentes que afecten directamente la salud del trabajador y consecuentemente ocasionar responsabilidades mayores a la Entidad.

4.- DIECINUEVE (19) CONDUCTORES QUE NO ASISTIERON A LA ENTREVISTA POR EL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Y TRES (3) NO IDENTIFICADOS POR LOGÍSTICA, GENERAN DIFICULTAD, LIMITANTES E INCERTIDUMBRE DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS DE FORMA OPORTUNA Y TRANSPARENTE DURANTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES INSPECTORAS INHERENTES AL CONTROL GUBERNAMENTAL.

a) **Condición:**

De acuerdo al Artículo 12° de la Ley N.º 27785, "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República", vigente desde el 23 de julio de 2002, establece que; "El Sistema Nacional de Control es el conjunto de órganos de control, normas, métodos y procedimientos, estructurados e integrados funcionalmente, destinados a conducir y desarrollar el ejercicio de control gubernamental en forma descentralizada. Su actuación comprende todas las actividades y acciones en los campos administrativo, presupuestal, operativo y financiero de las entidades y alcanza al personal que presta servicios en ellas, independientemente del régimen que las regule"; así mismo, en su Artículo 13° de la acotada Ley, refiere sobre la conformación del Sistema Nacional de Control, artículo que a la letra dice: "El Sistema está conformado por los siguientes órganos de control: **a) La Contraloría General, como ente técnico rector, b) Todas las unidades orgánicas responsables de la función de control gubernamental de las entidades que se mencionan en el Artículo 3° de la presente Ley, sean éstas de carácter sectorial, regional, institucional o se regulen por cualquier otro ordenamiento organizacional, c) Las sociedades auditoras externas independientes, cuando son designadas por la Contraloría General y contratadas, durante un periodo determinado (...).**

Con lo anteriormente señalado se ha querido determinar que el Órgano de Control Institucional de la EPS SEDACHIMBOTE S.A. que, forma parte del Sistema Nacional de Control, y en observancia a sus labores durante los servicios de control programados en el **Plan Anual de Control 2021**, se ejecutan los mismos teniendo en cuenta las metas programadas y los plazos establecidos para su ejecución, es así que para tal caso se hace indefectible contar con información y/o documentación necesaria para su evaluación, de acuerdo a los aspectos a ser intervenidos, haciéndose necesario mencionar el aspecto que están dificultando la transparencia que es deber de todo funcionario y/o servidor ejercer en el desempeño de la función pública.

Al respecto, mediante Memorando OCI n.º 038-2021 del 18 de noviembre de 2021, este Órgano de Control Institucional, solicitó a la Licenciada Diana Gonzales Flores, Jefe de Logística (LOGI), remitir información en el plazo de cinco (5) días hábiles (**o sea hasta el 25 de noviembre 2021**) referente a la relación de las unidades vehiculares motorizados y relación de choferes que conducen las distintas unidades vehiculares de la EPS SEDACHIMBOTE S.A. Documento que, hasta el 25 de noviembre, NO ha contado con respuesta alguna.



Entonces, debido a la desatención de lo solicitado en el párrafo anterior; este OCI efectúa un REITERATIVO mediante Memorando OCI n.º 040-2021 de 26 de noviembre de 2021 dirigido a la Gerencia de Administración y Finanzas (ADFI), otorgándosele un plazo adicional de tres (3) días hábiles o sea con vencimiento 1.DIC.2021, requiriéndose que los conductores asistan a las entrevistas según fechas indicadas, como sigue:

- ✓ **1era fecha (30.NOV.2021)** desde las 8am hasta las 4:30 pm: En forma alternada, los conductores de vehículos de la sede principal y pozo 5. Cada conductor asistirá con su vehículo asignado.
- ✓ **2da fecha (01.DIC.2021)**, conductores de vehículos de la Administración Casma. El equipo de control, asistirá a la ciudad de Casma.
- ✓ **3era fecha (02.DIC.2021)**, conductores de vehículos de la Administración Huarney.

Entonces, este OCI el 30.NOV.2021, procedió con el operativo a las distintas unidades vehiculares que se encontraban ese día en la ciudad de Chimbote, según lo requerido en el párrafo anterior, faltando a la fecha pasar la entrevista diecinueve (19) conductores de las siguientes unidades:

Cuadro n.º 4
Choferes y vehículos faltantes a la inspección por parte del OCI

Nº	DATOS REGISTRADOS EN LA DOCUMENTACIÓN REMITIDA POR LA ENTIDAD			
	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	Nº DE LICENCIA	CATEGORÍA
1	Jaime Ruben Matta Matta	32541741	E32541741	A-3c profesional
2	Rumaldo Ramos Domínguez	32836043	E32836043	A-2b profesional
3	Jimmy Santty Atoche Rodriguez	32908940	E32908940	A-2b profesional
4	Luis Alfredo Chang Marquez	32134869	E32134869	A-2b profesional
5	Wilder Cesar Mendieta Haro	32761502	E32761502	A-3c profesional
6	Ricardo Fabián Carrión Albarran	32927302	E32927302	A-3c profesional
7	Pedro Lumbardo Pastor Antonio	32927141	E32927141	A-3c profesional
8	Benjamín Álvarez Gonzales	44606862	E44606862	A-2b profesional
9	Luis David Carranza Castillo	45020746	E45020746	A-3c profesional
10	Henry Nicolas Cordova Orue	80336975	-	-
11	Jheyson Williams Ramos Rosales	40042922	E40042922	A-2a profesional
12	Juan Eliberto Latorraca Carrion	32971630	E32971630	A-1 profesional
13	Anibal Giraldo Lliuya	32961113	VM-32961113	B-IIc
14	Miguel Eduardo Vargas Ortiz	32869675	VO-32869675	B-IIb
15	Pedro Toro Mejía	32824983	000367	B-IIb
16	Adan Villanueva Casimiro	32124946	E32124946	B-IIc
17	Rafael Moreno Tapia	32967392	E32967392	B-IIc
18	Cesar Carrión Hurtado	32129835	E1397	B-IIc
19	Ulises Trujillo Azaña	70166817	E8494	B-IIc

Fuente: Formatos de control Vehicular

Elaborado por: Comisión de control

Del cuadro precedente, notamos que el 51% no pasaron entrevista con el OCI. Situación que nos demuestra desinterés por parte de LOGISTICA, quien no ha solicitado nueva fecha para los conductores que aún faltan pasar la entrevista.

Con todo lo enunciado precedentemente se está comprobando la OMISIÓN de atención de la Jefatura de Logística (LOGI) a la información requerida y reiterada por el Órgano de Control Institucional para el cumplimiento de la función fiscalizadora establecida en



el marco de la normativa mencionada en el primer párrafo, a efectos de contar con información relevante para el desarrollo de nuestra labor de control.

Por otro lado, cuando el 1.DIC.2021 mediante **Memorando ADFI N° 374-2021** la Gerencia de Administración y Finanzas (ADFI), nos da a conocer la relación de choferes que conducen las treinta y seis (36) unidades vehiculares motorizados de la EPS SEDACHIMBOTE S.A. NO CUANTIFICO a tres (3) conductores, osea en la misma fecha, se pudo evidenciar a tres (3) personas que se identificaron como responsables de las unidades vehiculares que no se encuentran en la relación emitida por (ADFI), se detalla:

Cuadro n.º 5

Choferes no identificados por la Entidad como responsables de las unidades

Nº	DATOS REGISTRADOS EN LA DOCUMENTACIÓN REMITIDA POR LA ENTIDAD			
	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	Nº DE LICENCIA	CATEGORÍA
1	Gregorio Fernando Cabellos Rojas	32130915	E-9799	Ilc clase: B
2	Martin Mirko Chang Marquez	32135732	E-32135732	Ilc clase: B
3	Marco Antonio Moreno Paucas	80220117	E-80220117	Ilc clase: B

Fuente: Formatos de control Vehicular

Elaborado por: Comisión de control

Visto el cuadro n.º 5, este OCI ratifica que la información alcanzada en el **Memorando ADFI N° 374-2021** que adjunta el Informe LOGI N° 797-2021, no es REAL.

b) Criterio:

El hecho antes descrito inobserva, los siguientes criterios:

- **Ley N° 27785 “Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la Republica”,** de 23 de julio de 2002.

Título III: Contraloría General de la Republica Capítulo

I: Atribuciones de la Contraloría General.

Artículo 22.- Atribuciones. - Son atribuciones de la Contraloría General, las siguientes: Literal a).- “Tener acceso en cualquier momento y sin limitación a los registros, documentos e información de las entidades, aun cuando sean secretos; así como requerir información a particulares que mantengan o hayan mantenido relaciones con las entidades; siempre y cuando no violen la libertad individual”.

La inobservancia y/o no atención a los requerimiento que se hacen, con la finalidad de brindar atención a denuncias y/o encargos existentes constituye infracción conforme a lo establecido en la Ley 27785 - Capítulo VII – Artículo 42 - Literal f) que establece: Constituye infracción : “La omisión en la presentación de la información solicitada o su ejecución en forma deficiente o inoportuna, según el requerimiento efectuado.” ; Literal g) “ El incumplimiento en la remisión de documentos e información en los plazos que señalen las leyes y reglamentos.”

- **Ley N° 27815.- “Ley del Código de Ética de la función Pública”,** de 16 de abril de 2005.

Artículo 7.- Deberes de la Función Pública:

Numeral 2.- Transparencia: Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son



accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna.

Numeral 6.- Responsabilidad: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"

- **Directiva n.º 020-2020-CG/NORM** "Directiva de los Órganos de Control Institucional, aprobado con Resolución de Contraloría n.º 392-2020 de 30 de diciembre de 2020.

6.2.8 Acceso a la información de las entidades por parte de los OCI

El OCI, en aplicación del principio de acceso a la información establecido en el literal m) del artículo 9 de la Ley, puede requerir, conocer y examinar toda la información y documentación sobre las operaciones de las entidades sujetas a control, aunque sea secreta y siempre que sea necesaria para su función, sin otras limitaciones que los casos previstos en la Cuarta y Quinta Disposiciones Finales de la Ley.

c) Consecuencia

La no asistencia a la Entrevista del OCI más la no identificación de conductores de acuerdo a la información brindada por LOGI, generan dificultad, limitantes e incertidumbres de Actos Administrativos y Operativos de forma oportuna y transparente durante el cumplimiento de las funciones inspectoras inherentes al control gubernamental.

III. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ORIENTACIÓN DE OFICIO

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo del servicio de orientación de oficio a la inobservancia de las normas de tránsito e instrumentos de gestión para el equipamiento obligatorio y elementos de seguridad a los choferes y vehículos de la EPS Sedachimbote S.A., se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1.

La situación adversa identificada en el presente informe se sustenta en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición y se encuentra en el acervo documentario de la Entidad.

IV. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución del servicio de orientación de oficio a la inobservancia de las normas de tránsito e instrumentos de gestión para el equipamiento obligatorio y elementos de seguridad a los choferes y vehículos de la EPS Sedachimbote S.A., se ha advertido cuatro (4) situaciones adversas que afecta o podría afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la Entidad.

V. RECOMENDACIONES

- 1.- Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Informe de Orientación de Oficio, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado del servicio de orientación de oficio a la inobservancia de las normas de tránsito e instrumentos de gestión para el equipamiento obligatorio y elementos de seguridad a los choferes y vehículos de la EPS Sedachimbote S.A., con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión



institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la Entidad.

- 2.- Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad que debe comunicar al Órgano de Control Institucional, a través del plan de acción, las acciones preventivas o correctivas que implemente respecto a la situación adversa contenida en el presente Informe de Orientación de Oficio.

Chimbote, 6 de diciembre de 2021.



Lidia Aquilar C.

LIDIA JAQUELINE AGUILAR CALLÁN
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
EPS SEDACHIMBOTE S.A.

APÉNDICE N° 1
DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD

- 1.- PERSONAL ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO QUE DESARROLLA LABORES DE CHOFER VIENEN CONDUCIENDO VEHICULO DE LA ENTIDAD, SIN CONTAR CON LICENCIA DE CONDUCIR, OCASIONANDO QUE SE AFECTE LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LA ENTIDAD Y POSIBILIDAD DE GENERAR LA IMPOSICIÓN DE MULTA E INCLUSIVE INTERNAMIENTO DE LA UNIDAD VEHICULAR POR INOBSERVANCIA A LAS NORMAS DE TRÁNSITO E INSTRUMENTOS DE GESTIÓN DE LA EPS.

N°	Documento
1	Memorando OCI N° 038-2021 de 18 de noviembre de 2021.
2	Memorando OCI N° 040-2021 de 26 de noviembre de 2021.
3	Informe LOGI N° 797-2021 de 30 de noviembre de 2021.
4	Memorando ADFI N° 374-2021 de 1 diciembre de 2021.

- 2.- LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA ENTIDAD NO CUENTAN CON LA VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS DE SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SOAT) E INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR, SITUACIÓN QUE PODRÍA OCASIONAR RETENCIÓN, INTERNAMIENTO, SANCIÓN Y/O MULTA; ASÍ COMO RIESGOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO POR FALLAS MECÁNICAS NO DETECTADAS OPORTUNAMENTE, SITUACIONES QUE PODRÍA AFECTAR LAS LABORES DIARIAS DURANTE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO.

N°	Documento
1	Memorando OCI N° 038-2021 de 18 de noviembre de 2021.
2	Memorando OCI N° 040-2021 de 26 de noviembre de 2021.
3	Informe LOGI N° 797-2021 de 30 de noviembre de 2021.
4	Memorando ADFI N° 374-2021 de 1 diciembre de 2021.

- 3.- FALTA DE IMPLEMENTACIÓN DE EQUIPAMIENTO OBLIGATORIO, TALES COMO: EXTINTOR VIGENTE, BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD PARA LOS CONDUCTORES DE LA ENTIDAD, PONE EN RIESGO LA INTEGRIDAD FÍSICA DEL CONDUCTOR, ASÍ COMO DE LOS TRIPULANTES DEL VEHÍCULO Y EN CONSECUENCIA PODRÍA OCASIONAR RESPONSABILIDADES MAYORES A LA ENTIDAD.

N°	Documento
1	Memorando OCI N° 038-2021 de 18 de noviembre de 2021.
2	Memorando OCI N° 040-2021 de 26 de noviembre de 2021.
3	Informe LOGI N° 797-2021 de 30 de noviembre de 2021.
4	Memorando ADFI N° 374-2021 de 1 diciembre de 2021.
5	Formatos de Control Vehicular de la EPS SEDACHIMBOTE S.A.

- 4.- DIECINUEVE (19) CONDUCTORES QUE NO ASISTIERON A LA ENTREVISTA POR EL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Y TRES (3) NO IDENTIFICADOS POR LOGÍSTICA, GENERAN DIFICULTAD, LIMITANTES E INCERTIDUMBRE DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS DE FORMA OPORTUNA Y TRANSPARENTE DURANTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES INSPECTORAS INHERENTES AL CONTROL GUBERNAMENTAL.

N°	Documento
1	Memorando OCI N° 038-2021 de 18 de noviembre de 2021.
2	Memorando OCI N° 040-2021 de 26 de noviembre de 2021.
3	Informe LOGI N° 797-2021 de 30 de noviembre de 2021.
4	Memorando ADFI N° 374-2021 de 1 diciembre de 2021.



Chimbote, 6 de diciembre de 2021

OFICIO OCI N° 108-2021

Señor
CPC. Flavio Rojas Rodríguez
Presidente de Directorio
SEDACHIMBOTE S.A.
Jr. La Caleta 146-176
Chimbote/Santa/Ancash



ASUNTO : Comunicación de Informe de Orientación de Oficio N°. 006-2021-OCI/4164-SOO

REF. : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
b) Directiva n.° 002-2019-CG/NORM, "Servicio de Control Simultáneo", aprobada con Resolución de Contraloría n° 115-2019-CG, del 28 de marzo de 2019 y modificatorias.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o logro de objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a la **INOBERVANCIA DE LAS NORMAS DE TRANSITO E INSTRUMENTOS DE GESTION PARA EL EQUIPAMIENTO OBLIGATORIO Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD A LOS CHOFERES Y VEHICULOS DE LA EPS SEDACHIMBOTE SA**, comunicamos que se ha identificado cuatro (4) situaciones adversas contenida en el Informe de Orientación de Oficio N°. 006-2021-OCI/4164-SOO que, se adjunta en veintidós (22) folios al presente documento.

En tal sentido, solicitamos remitir al Órgano Control Institucional que estará a cargo del seguimiento, el Plan de Acción correspondiente, cuyo modelo de adjunta, en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de recibida la presente comunicación.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



PC. Lidia Jaqueline Aguilar Callán
Jefe(a) del Órgano de Control Institucional
EPS SEDACHIMBOTE SA.

LOGO INSTITUCIONAL
(Entidad sujeta a control)

FORMATO N° 17 - PLAN DE ACCIÓN

[Nombre de la entidad/dependencia sujeta al servicio de control simultáneo]						
[Nombres y Apellidos]						
INFORME DE [CONTROL CONCURRENTE / VISITA DE CONTROL /ORIENTACIÓN DE OFICIO] N° [NUMERO CORRELATIVO]-[AÑO]-[CG/OCI]/[SIGLAS DEL ÓRGANO DESCENTRALIZADO O UO DE LA CGR A CARGO DEL SERVICIO]/CÓDIGO DE LA ENTIDAD SUJETA A CONTROL]-[SCC/SVC/SOO]						
[PRECISAR LA MODALIDAD DE CONTROL SIMULTANEO]						
Situación adversa r la sumilla de la situación adversa expuesta en el respectivo Informe de Control Simultáneo)	Acción(es) correctiva(s) o preventiva(s) (1)	Relación de documentos que sustentan la(s) acción(es) correctiva(s) o preventiva(s) (2)	Plazo para adoptar acciones (Fecha fin, día/mes/año. No exceder de 3 meses)	Nombres y apellidos del funcionario responsable de adoptar acciones	Documento Nacional de Identidad (DNI)	Organolunidad orgánica de la entidad/dependencia del funcionario responsable

De realizar más de una acción correctiva o preventiva por situación adversa comunicada. Ir, de ser el caso, la documentación que sustentan la(s) acción(es) correctiva(s) o preventiva(s).

[Nombres y Apellidos del Titular de la Entidad o Responsable de la Dependencia]
[Cargo]